

**OAXACA, DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/1143/(07)/OAX/2008, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Guadalupe Villagomez Perales, en la cual atribuyó violaciones a sus derechos humanos, por parte de servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca; teniéndose los siguientes: - - - - -

**I. HECHOS:**

1. El dieciocho de septiembre de dos mil ocho, la ciudadana Guadalupe Villagómez Perales, en síntesis manifestó que es propietaria de un predio ubicado en la calle Paseo Río Mixteco, número cuarenta del fraccionamiento San Isidro, Segunda Sección, Huajuapán de León, Oaxaca, cuya única salida es por la calle Rivera de Río Mixteco, la cual fue bloqueada con malla ciclón por los ciudadanos Epigmenio Guerrero Cruz y Rubén Montesinos Cruz, impidiéndole la salida hacia la calle Tapia, controversia que no pudo ser dirimida con dichos particulares por lo que mediante escrito del dieciséis de febrero de dos mil ocho, los integrantes del comité de vecinos de dicho fraccionamiento, solicitaron al Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, su intervención para abrir dicha calle, sin obtener respuesta alguna, debido a lo cual, el ocho de marzo del mismo año, los vecinos solicitaron a los integrantes del cabildo una solución al problema, recayendo al respecto un acuerdo por el que se nombró una comisión de regidores para revisar dicho asunto, la cual reconoció la existencia del problema planteado y por ello, determinó conceder a los dos particulares infractores un plazo de tres días naturales para retirar el cerco, además de solicitar a la Comisión Nacional del Agua la delimitación del área federal para el reconocimiento de la calle denominada Paseo Río Mixteco, sin que hasta el momento dichos particulares hayan retirado el referido obstáculo; en tanto, la Comisión Nacional del Agua puntualmente deslindó y delimitó

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



la zona federal, pero la autoridad municipal se niega a delimitar la calle en la zona federal deslindada por la Comisión Nacional del Agua. - - - - -

2. Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente CDDH/1143/(07)/OAX/2008, se solicitó el informe respectivo y se recabaron diversas evidencias, lo que conllevó a que el veintitrés de julio del presente año, ese organismo formulara una propuesta de conciliación a los integrantes del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, misma que no fue aceptada a pesar de las reconsideraciones efectuadas, por lo que mediante acuerdo del veintidós de septiembre del año que transcurre, se ordenó la reapertura del expediente, para continuar con el trámite correspondiente; valorándose en consecuencia las siguientes: - - - - -

**II. EVIDENCIAS:**

1. Comparecencia de queja del dieciocho de septiembre de dos mil ocho, efectuada en los términos referidos en el considerando primero del capítulo de hechos de este documento (foja 3); a la cual se anexaron copias simples de los siguientes documentos: - - - - -

**A)** Oficio sin número del dieciséis de febrero de dos mil ocho, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Fraccionamiento San Isidro, que contiene la solicitud al Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, para intervenir y solucionar la problemática planteada (foja 6). - - - -

**B)** Oficio 08/03/08 signado por los integrantes del comité de vecinos del Fraccionamiento San Isidro, de Huajuapán de León, Oaxaca, por medio del cual solicitaron la intervención del H. Cabildo Municipal de dicha localidad, para la reapertura de la calle Río Mixteco, cerrada por los ciudadanos Epigmenio Guerrero Cruz y Rubén Montesinos; así también, para que solicitaran a su vez la intervención de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que delimitara la zona federal y se fincaran las responsabilidades correspondientes a quienes resultaran responsables del cierre de dicha calle (fojas 7 - 10) - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**C)** Escrito del veinticinco de marzo de dos mil ocho, signado por el Ingeniero Guillermo Ortiz Guzmán, por medio del cual solicitó al Director General del Organismo de Cuencas Balsas de la Comisión Nacional del Agua, la delimitación de la zona federal en un tramo aproximado de doscientos metros sobre la rivera del Río Mixteco, refiriéndole además que el acceso a su predio fue bloqueado con una cerca de alambre tanto en el bordo como en el talud y hasta la plantilla del río, por los señores Rubén Montesinos Cruz y Epigmenio Guerrero Cruz, ocupando el segundo de ellos la zona federal como estacionamiento público (foja 17).- - - - -

**D)** Oficio BOO.00.R05.07.1/196, signado por el Director Técnico del Organismo de Cuencas Balsas, de la Comisión Nacional del Agua, quien informó en relación a la solicitud aludida en el inciso que precede, que después de realizar los estudios técnicos topográficos, hidrológicos e hidráulicos para elaborar el proyecto de la delimitación de la zona federal del tramo que señaló el quejoso, se comprobó que los ciudadanos Rubén Montesinos Cruz y Epigmenio Guerrero Cruz, están ocupando cauce y zona federal sin autorización de esa comisión, con la instalación de una malla ciclónica que se ubica en el cauce del río y alambrados que obstruyen el libre paso por la zona federal; así también, informó que debido a la obstrucción del paso por la rivera del río Mixteco, el Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, solicitó la concesión de zona federal para la avenida “paseo mixteco” en el margen derecho de lado norte de dicha rivera, en el tramo comprendido desde la calle Tapia esquina con Francisco I. Madero hasta el río Salado, continuando hasta entroncar con el puente del río Mixteco y terminar en la carretera Internacional (fojas 20 y 21).- - - - -

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**E)** Escrito del ocho de septiembre de dos mil ocho, signado por la impetrante, por medio del cual solicitó al Director General de Organismos de Cuencas y Balsas de la Comisión Nacional del Agua, una visita de inspección en el lugar de la controversia (foja 22).- - - - -

**F)** Plano OCBDSAS-06-08/024-DZF, expedido por la Comisión Nacional del Agua, referente al proyecto: “Delimitación de la zona federal de un tramo del Río Mixteco, para atender la denuncia del Ingeniero Guillermo Ortiz Guzmán, solicitud de alineamiento federal efectuada por los ciudadanos Rubén Montesinos Cruz y



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Epigmenio Guerrero Cruz, así como las solicitudes del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca (foja 23).-----

**G)** Escrito del diecisiete de septiembre de dos mil ocho, por medio del cual la quejosa solicitó a la Presidenta Municipal y Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, que se hiciera valer por parte del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, la resolución de la Comisión Nacional del Agua, con relación a la delimitación de la zona federal, del margen derecho del río Mixteco o calle Paseo Río Mixteco, para que fuera posible en él el tránsito peatonal y vehicular (foja 24).-----

**2.** Oficio DJ173/2008 del treinta de septiembre de dos mil ocho, signado por la Síndico Primero Municipal del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, por medio del cual rinde el informe de autoridad solicitado, señalando que los integrantes del Comité del Fraccionamiento San Isidro, presentaron una promoción dirigida a ese Ayuntamiento, mediante la cual se inconformaron con el cierre de la calle Paseo Río Mixteco; agregando como antecedente, que el diecinueve de noviembre de dos mil uno, se autorizó la primera lotificación sin nombre, ubicada en la colonia San Isidro Oriente, propiedad del ingeniero Guillermo Ortiz Guzmán, en la cual quedó reconocido de manera oficial su acceso por la segunda privada de Zaragoza, y que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, dicha persona solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano, el cierre definitivo de la segunda privada de Zaragoza, que da acceso al fraccionamiento San Isidro, lo que la Comisión de Patrimonio Municipal negó categóricamente el ocho de noviembre de dos mil cinco; no obstante, el citado ingeniero adquirió el predio de su colindante, por lo que el seis de julio de dos mil cinco, solicitó la autorización del uso de suelo habitacional para lotificar dicho bien, lo que por sesión ordinaria de cabildo del treinta de agosto de dos mil cinco le fue autorizado, condicionándosele, dada la problemática con los vecinos del fraccionamiento “puerta del sol”, a proponer accesos independientes a la calle Mártires de Chicago, además de respetar el cauce y su correspondiente zona federal de los ríos Mixteco y Salado; proponiéndose así, como accesos por la parte sur de su predio, la zona federal del Río Mixteco, que daría hasta la calle Tapia; resultando

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



falso que el denominado Paseo Río Mixteco exista como única vía de acceso hacia el Fraccionamiento San Isidro, ya que como se ha manifestado, las vías de acceso de dicho fraccionamiento son la segunda privada de Zaragoza, abierta las veinticuatro horas del día, y la calle Mártires de Chicago (bloqueada posteriormente con una barda, previo acuerdo entre los habitantes del Fraccionamiento y el dueño del mismo); resultando impreciso que la Comisión Nacional del Agua haya resuelto lo que es la zona federal, ya que si bien es cierto que dicha entidad realizó los estudios técnicos para elaborar el proyecto de delimitación de la zona federal de un tramo del río Mixteco, también lo es que sólo se trata de un proyecto y está pendiente de resolver las solicitudes de ese ayuntamiento, respecto de la concesión de la zona federal para la avenida Paseo Mixteco, en el margen derecho de la rivera del Río Mixteco, por ser una necesidad de tipo social (foja 31). Acompañó al respecto diversos documentos, entre los que destacan:-----

**A)** Copia certificada del dictamen de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la problemática materia de la queja, en el cual, luego de referirse a los antecedentes del caso y de efectuarse las consideraciones respectivas, se concluyó: “[...] **TERCERO.-** La zona federal del río deberá ser respetada y despejada de todo obstáculo que impida el libre tránsito por ella, toda vez que la Comisión Nacional del Agua ya la ha delimitado en su paso por las propiedades del Ingeniero GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN; por lo que respecta a la propiedad de los CC. RUBÉN MONTESINOS CRUZ e IRMA GÓMEZ DE MONTESINOS, este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional ya demarcó el alineamiento oficial solicitado por los propietarios, por lo que deberá acatarse y respetarse, teniendo como plazo TRES DÍAS NATURALES, para retirar el cerco. Para el caso de que los CC. RUBÉN MONTESINOS CRUZ e IRMA GÓMEZ MONTESINOS, no den cumplimiento a la presente determinación, en el término concedido, se le instruye a la C. ESPERANZA DEL CARMEN ÁLVAREZ IBARRONDO, Síndico Primero Municipal Constitucional, para que en su momento oportuno inicie los procedimientos judiciales ante las Autoridades y Tribunales correspondientes. **CUARTO.-** En la colindancia entre el Río Mixteco y la propiedad del C.

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



EPIGMENIO GUERRERO, esta autoridad deberá solicitar la delimitación de la zona federal que corresponde a la Comisión Nacional del Agua, y así poder hacer uso de ella, con fines de otorgar el reconocimiento de la calle denominada PASEO RÍO MIXTECO” (fojas 41- 45).-----

**3.** Escrito del veintiuno de octubre de dos mil ocho, signado por la impetrante, por medio del cual da contestación a la vista que se le otorgó con el informe de autoridad, reiterando que es legítima propietaria y poseedora del bien inmueble que se localiza en la calle Paseo Río Mixteco, número cuarenta, del fraccionamiento San Isidro, de Huajuapán de León, Oaxaca, y que la vía de acceso al predio de su propiedad es por la calle Paseo Río Mixteco; agregando que el once de febrero de dos mil ocho, se percató que el ciudadano Epigmenio Guerrero Cruz y otras personas realizaban el cierre de la calle Paseo Río Mixteco, y que no es verdad lo que manifiesta la Síndico Municipal, en cuanto que su acceso es por la segunda privada de Zaragoza, ya que de ser así no habría tenido la necesidad de interponer su queja ante este organismo (fojas 70 - 77). Escrito al que acompañó diversos anexos, destacando los siguientes:-----

**A)** Copia certificada del instrumento notarial treinta y un mil trescientos cinco, volumen cuatrocientos ocho, del diecinueve de julio de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público cuarenta y seis en el estado de Oaxaca, licenciado Othón Sibaja Martínez, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad el ocho de junio de dos mil siete, bajo la partida número doscientos sesenta y ocho, tomo XLV, de la sección primera “Títulos traslativos de dominio” (foja 78).-----

**B)** Copia certificada del acta 007/2001 del diecinueve de noviembre de dos mil uno, relativa a la autorización de la primera etapa del fraccionamiento San Isidro, por los integrantes del cabildo municipal de Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 117 - 119).-----

**C)** Copia certificada del acta de autorización de la Regiduría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, del dieciocho de octubre de dos mil cinco (foja 113).-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**D)** Oficio BOO.00.R05.07.1/172 del quince de julio de dos mil cuatro, expedido por el ingeniero Jorge A. Hinojosa Martínez, Gerente Regional Balsas de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual refiere la existencia de una afectación al cauce y zona federal del río salado y a la zona federal del río mixteco, de acuerdo con la tabla de referencia que obra en dicho documento (foja número 120). - - - - -

**4.** Declaración del dieciocho de noviembre de dos mil ocho, de la ciudadana Rita Betzabé Vidals Cruz, quien refirió a personal de este organismo, que desde hacía ya un tiempo, había tenido acceso por la calle “paseo mixteco”, pero desde febrero de dos mil ocho, dicha vialidad fue cerrada por el señor Epigmenio Guerrero con la finalidad de ampliar su estacionamiento (foja 197).- - - - -

**5.** Declaración del dieciocho de noviembre de dos mil ocho, de la ciudadana Janet Venus Silva García, quien ante personal de esta Comisión aseveró que desde hacía tiempo, sus hijas iban a acampar al “Paseo Mixteco”, pero después el señor Epigmenio Guerrero lo cerró de forma ilegal (foja 197).- - - - -

**6.** Dictamen del veintiuno de noviembre de dos mil ocho, signado por el perito particular de la quejosa, realizado en base a la planta topográfica efectuada a su vez por la Comisión Nacional del Agua (foja 207).- - - - -

**7.** Escrito signado por la quejosa, el cuatro de diciembre de dos mil ocho, por medio del cual exhibió:- - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**A)** Veintiocho placas fotográficas tomadas durante la diligencia de inspección ocular, practicada por personal de esta comisión y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en las que se aprecia que la calle Paseo Río Mixteco se encuentra obstruida por una malla ciclónica, que llega hasta el margen del río mixteco (fojas 210 - 223).- - - - -

**8.** Acta circunstanciada del cuatro de diciembre de dos mil ocho, en la que personal de este organismo hace constar la diligencia de inspección ocular efectuada en el predio ubicado en las calles Tapia y Madero, en compañía del



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Arquitecto José del Carmen Villalobos Jiménez, perito oficial de servicios periciales adscrito a la Sub-Procuraduría Regional de la Mixteca (foja 224). - - - - -

**9.** Oficio S.A./6106 del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, por medio del cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (foja 226), remitió en vía de colaboración, la siguiente información: - - - - -

**A)** Oficio 12/CONST/2008 del nueve de diciembre de dos mil ocho, signado por el perito José del Carmen Villalobos Jiménez, quien anexó a su vez, copia certificada del croquis planimétrico que muestra el lugar de los hechos (fojas 227-228). - - - - -

**B)** Disco compacto que contiene diecisiete fotografías digitales, que sustentan el dictamen pericial referido en el inciso que antecede (foja 229).- - - - -

**10.** Certificación del veintidós de mayo de dos mil nueve, elaborada por personal de este Organismo, referente a la información telefónica proporcionada por el Secretario Municipal de Huajuapán de León, Oaxaca, quien en torno a los hechos materia de la queja, señaló que el dictamen de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano de dicha localidad, fue aprobado en sus términos en esa propia fecha, mediante la correspondiente sesión de cabildo (foja 230). - - - - -

**11.** Certificación del veintidós de mayo de dos mil nueve, elaborada por personal de este Organismo, referente a la información telefónica proporcionada por el Licenciado Magdalena Wenceslao Rodríguez Salazar, regidor de equidad, género y grupos vulnerables del honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, quien en torno a los hechos materia de la queja, señaló que el dictamen de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano de dicha localidad, fue aprobado en sus términos en esa propia fecha, mediante la correspondiente sesión de cabildo (foja 231). - - - - -

**12.** Copia del acta de sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huajuapán de León, Oaxaca, del dieciocho de marzo de dos mil ocho, en la cual

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



fue aprobado en sus términos, el dictamen que en esa propia fecha, emitió la Comisión de Desarrollo Urbano de dicha localidad (fojas 233-240). - - - - -

**13.** Acta circunstanciada del dieciséis de julio de dos mil nueve, referente a la visita que personal de este organismo efectuó en el fraccionamiento San Isidro de Huajuapán de León, Oaxaca, constatando que la controversia inter vecinal que se hace mención en el presente expediente, aún subsiste (foja 254). - - - - -

**14.** Propuesta de conciliación del veintitrés de julio de dos mil nueve, dirigida a los integrantes del honorable ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, bajo los siguientes términos: **“PRIMERA.-** Instruyan por escrito al Director de Desarrollo Urbano de Huajuapán de León, Oaxaca, a efecto de que en lo subsecuente, de respuesta por escrito a las solicitudes que en el mismo sentido le sean formuladas, en términos de lo previsto por el artículo 8° Constitucional. **SEGUNDA.-** Realicen las acciones necesarias, que tiendan al cumplimiento inmediato del dictamen emitido el día dieciocho de marzo del año dos mil ocho, por la Comisión de Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, mismo que fue aprobado por unanimidad en sesión de Cabildo de esa propia fecha, a fin de obtener la reapertura de la calle Paseo Río Mixteco, respetando a través de los procedimientos legales que al respecto se instauren, la garantía de audiencia y legalidad de quienes se sientan perjudicados con ello. **TERCERA.-** Valoren y determinen bajo su más absoluta responsabilidad, el inicio o no de un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados en la inejecución del dictamen de que se trata, a efecto de determinar la responsabilidad en que se haya incurrido y en su caso, sancionar dicha conducta” (fojas 255-269). - - - - -

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**15.** Oficio sin número del diez de agosto de dos mil nueve, por el que la ciudadana Esperanza del Carmen Álvarez Ibarro, Síndico Primero Municipal de Huajuapán de León, Oaxaca, refiere que no es posible aceptar la propuesta de conciliación emitida por este organismo, toda vez que de hacerlo, se violentaría lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, aunado a que ese ayuntamiento no está facultado para realizar actos tendientes a delimitar o ejecutar actos propios de



dicho organismo, además que alterarían hechos constitutivos del delito de invasión de zona federal que se persigue en la averiguación previa cuyo número se omite para guardar su debida reserva (foja 285). Anexó al respecto: - - - - -

**A).** Copia certificada del convenio de colaboración del veintiuno de septiembre de dos mil ocho, suscrito entre el Director General del Organismo Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, y la Presidenta Municipal de Huajuapán de León, Oaxaca, bajo el cual el referido municipio asumió el compromiso de realizar los trabajos topográficos de delimitación de zonas federal que permita contar con la información necesaria en el ámbito municipal, para evitar la invasión de las zonas federal de causes, ríos y barrancas de tal forma que coadyuven al establecimiento de programas de protección civil [...] (fojas 286-289). - - - - -

**16.** Oficio 0012092 del veintiuno de agosto de dos mil nueve, mediante el cual, este Organismo solicitó a los integrantes del cabildo municipal de Huajuapán de León, Oaxaca, reconsideraran aceptar la referida propuesta (fojas 290 y 291). - - - - -

**17.** Oficio 2995/2009 del cuatro de septiembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Alfonso Jarquín Díaz, titular de la Agencia del Ministerio Público Federal con residencia en Huajuapán de León, Oaxaca, quien proporcionó datos referentes a la integración de la averiguación previa iniciada con motivo de la obstrucción de zona federal, mismos que no se precisan para no violentar su reserva (foja 294). - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**18.** Oficio sin número del doce de septiembre de dos mil nueve, por medio del cual la ciudadana Esperanza del Carmen Álvarez Ibarro, Síndico Primero Municipal de Huajuapán de León, Oaxaca, ratificó en todas y cada una de sus partes, el oficio mediante el cual no aceptó la propuesta de conciliación en cita (foja 298). - - -

**19.** Acuerdo del veintidós de septiembre del presente año, por el que esta Comisión determinó la reapertura del expediente, al no aceptarse la propuesta de conciliación de mérito (foja 296). - - - - -

### III. SITUACIÓN JURÍDICA:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

El once de febrero de dos mil ocho, vecinos del fraccionamiento San Isidro de Huajuapán de León, Oaxaca, se percataron que el ciudadano Epigmenio Guerrero Cruz, cerró la calle Paseo Río Mixteco, ubicada sobre la ribera del río del mismo nombre, con la finalidad de utilizarla como estacionamiento público; posteriormente, el ciudadano Rubén Montesinos se posesionó de otra parte de la calle, impidiéndoles la salida hacia la calle Tapia, controversia que no han podido dirimir con dichos particulares. - - - - -

El dieciséis de febrero de dos mil ocho, los ciudadanos Adelina Orozco Bautista, Jorge Solano Mora, María de los Ángeles Martínez, María Eloina Vélez Vera, Francisco León Feria, Lourdes Ávila Lozano y Evangelina Sandoval Santos, integrantes de la mesa directiva del comité del fraccionamiento San Isidro, de Huajuapán de León, Oaxaca, sometieron a consideración del Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, la problemática ya citada y posteriormente a los integrantes del ayuntamiento del aludido municipio, la cual a la fecha subsiste, no obstante que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el dieciocho de marzo de dos mil ocho, determinaron que la zona federal del río Mixteco debe ser respetada y despejada de todo obstáculo que impida el libre tránsito, ordenando que los ciudadanos Rubén Montesinos Cruz e Irma Gómez de Montesinos, deberían quitar el cerco que obstruye dicha zona, en tanto que en la colindancia entre el río Mixteco y la propiedad del ciudadano Epigmenio Guerrero, esa autoridad debía solicitar la delimitación de zona federal y así poder hacer uso de ella, con fines de otorgar el reconocimiento de la calle Paseo de Río Mixteco. - - - - -

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Con motivo de lo anterior, el veintitrés de julio de dos mil nueve, esta comisión emitió una propuesta de conciliación dirigida a los integrantes del ayuntamiento municipal de Huajuapán de León, Oaxaca, tendiente a que se instruyera por escrito al Director de Desarrollo Urbano de ese municipio, que en lo subsecuente de respuesta por escrito a las solicitudes que la ciudadanía le formule; asimismo, para que se de cumplimiento al dictamen emitido por los referidos concejales, y para que se determine si ha lugar o no a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad



en contra de los servidores públicos responsables de la inejecución de sus determinaciones; propuesta de conciliación que no fue aceptada por la Síndico Municipal, a pesar de las reconsideraciones efectuadas por esta comisión. - - - - -

**IV. OBSERVACIONES:**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal. - - - - -

**SEGUNDA.** El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia, y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, quedaron acreditadas las violaciones a derechos humanos reclamadas. - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En efecto, las violaciones a derechos humanos materia de la queja, se hacen consistir en dos circunstancias: - - - - -

**1.** La negativa al derecho de petición por parte del Director de Desarrollo Urbano de Huajuapán de León, Oaxaca, toda vez que mediante escrito del dieciséis de febrero de dos mil ocho, los integrantes de la mesa directiva del comité del fraccionamiento San Isidro de dicha municipalidad, solicitaron su intervención a efecto de que atendiera la problemática generada con motivo de la obstrucción que dos particulares hicieron sobre la rivera del río Mixteco, que entronca con la



calle Tapia del referido fraccionamiento, sin que les hubiese otorgado respuesta alguna. - - - - -

2. La omisión de la autoridad municipal para finiquitar dicha controversia; lo anterior aún cuando el dieciocho de marzo de dos mil ocho, los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal que conocieron de la referida obstrucción vial, dictaminaron conceder a los responsables de la misma, el plazo de tres días naturales para retirar el cerco que de *motu proprio* colocaron, e instruyeron a la ciudadana Esperanza del Carmen Álvarez Ibarro, Síndico Primero Municipal Constitucional, para que en caso contrario, iniciara a la brevedad posible los procedimientos judiciales ante las autoridades y tribunales competentes; dictamen que mediante sesión ordinaria de cabildo de esa propia fecha, fue aprobado por unanimidad. - - - - -

La primera de las violaciones a derechos humanos reclamadas, se encuentra acreditada con la solicitud que mediante escrito del dieciséis de febrero de dos mil ocho, fue efectuada al Director de Desarrollo Urbano de Huajuapán de León, Oaxaca, para que atendiera la problemática en cuestión, en la que consta el acuse de recepción correspondiente (evidencia 1 A) y respecto de la cual, no obra constancia alguna referente a su contestación, lo que se confirma con la solicitud que posteriormente, ante dicha omisión, los mismos ocursores efectuaron por escrito del ocho de marzo de dos mil ocho, a los integrantes del Cabildo Municipal de dicha localidad (evidencia 1 B); sin que sea obstáculo para afirmar la existencia de esta violación, el hecho de que en éste último documento, los promoventes señalaran: “La Dirección de Desarrollo Urbano nos pidió calma y que se les permitiera levantar un estudio topográfico... volvimos a ser pacientes... hemos acudido a la Dirección de Desarrollo Urbano para definir la fecha de este levantamiento topográfico y hasta este momento el estudio no se ha realizado. . .”, lo anterior es así porque si bien, de dicha aseveración se deduce que la referida autoridad dio cierto seguimiento “de facto” al planteamiento sometido a su consideración, no otorgó una respuesta formal a lo solicitado. - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



En atención a lo anterior, se concluye que la autoridad municipal de referencia, vulneró los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los ciudadanos Adelina Orozco Bautista, Jorge Solano Mora, María de los Ángeles Martínez, María Eloina Vélez Vera, Francisco León Feria, Lourdes Ávila Lozano y Evangelina Sandoval Santos, al no dar una respuesta por escrito a la solicitud que en tales términos le dirigieron, pues el artículo 8º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: - - - - -

“[...]A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

En tanto, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala: - - - - -

“Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario”.

Ahora bien, el derecho de petición es una garantía constitucional que permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades, y obtener una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente ser llevada al conocimiento del solicitante, para que se garantice eficazmente este derecho. Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra no solo la posibilidad de acudir ante la autoridad, sino supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución; sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo. - - - - -

Debido a lo anterior, la omisión de contestar una petición formulada en términos del artículo 8º de nuestra carta magna, se traduce en una afectación a la esfera jurídica del gobernado, pues el citado precepto obliga a cualquier servidor público,

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



a responder por escrito las peticiones que de la misma forma le sean formuladas, por lo que es claro el incumplimiento de dicho ordenamiento por parte del Director de Desarrollo Urbano de Huajuapán de León, Oaxaca, quien con ello, infringió además el artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que al respecto dispone: El poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y **deben hacer, lo que la Ley les ordena**, incurriendo probablemente en responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 56, fracciones I y XIV, que establece: - - - - -

“Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...]

XIV.- Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba [...]

Lo anterior independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generarse, de acuerdo con lo previsto por la legislación penal vigente en el Estado, que al respecto dispone: - - - - -

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 208.-** “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas, *XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local*”.

Por lo que hace a la omisión de las autoridades municipales para resolver la problemática que aqueja a la impetrante y otros vecinos del fraccionamiento San Isidro de Huajuapán de León, Oaxaca, ante las circunstancias ya conocidas, debemos señalar lo siguiente: -----

La controversia planteada se hace consistir en que la calle Paseo de Río Mixteco, aún se encuentra cerrada, no obstante que los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, determinaron que al respecto, debían ejercerse las acciones legales necesarias para obtener la liberación de la vialidad obstruida; su existencia queda acreditada en autos con la vinculación de todas y cada una de las probanzas que obran en autos, pero especialmente, con la solicitud del dieciséis de febrero de dos mil ocho que los integrantes de la mesa directiva del fraccionamiento San Isidro de Huajuapán de León, Oaxaca, efectuaron al Director de Desarrollo Urbano de dicha localidad (evidencia 1 A); con el oficio 08/03/08 signado por integrantes del comité de vecinos del fraccionamiento en cita, quienes por la misma circunstancia y ante la omisión de la autoridad anteriormente referida, solicitaron la intervención del Cabildo Municipal de Huajuapán de León, Oaxaca (evidencia 1 B); con la aceptación de su existencia por la autoridad municipal (evidencias 2 y 2 A); con la declaración de las atestes RITA BETZABÉ VIDALS CRUZ y JANET VENUS SILVA GARCÍA (evidencias 4 y 5); con el dictamen del perito particular de la impetrante (evidencia 6); con las fotografías aportadas por ésta (evidencia 7 A); con la inspección ocular efectuada por personal de este Organismo (evidencia 8) y con el dictamen pericial aportado en vía de colaboración por la Procuraduría General de Justicia del Estado (evidencia 9 A). -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En tanto, la persistencia del conflicto se pone de manifiesto con la inspección practicada por personal de esta Comisión con residencia en Huajuapán de León,



Oaxaca, el dieciséis de julio del presente año (evidencia 13), y con la negativa de la Síndico Primero Municipal en aceptar la propuesta de conciliación emitida por este Organismo, al aseverar que la Comisión Nacional del Agua es la única facultada para iniciar los procedimientos tendientes a la delimitación y recuperación de la zona invadida (evidencias 15 y 18).- - - - -

Es pertinente manifestar al respecto, que del informe de autoridad emitido por la señalada como responsable y sus anexos, particularmente del dictamen del dieciocho de marzo de dos mil ocho, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano (evidencia 2 y 2 A), mismo que en sesión de cabildo de esa propia fecha fue aprobado por unanimidad (evidencias 10, 11 y 12), se establece que los integrantes del cabildo municipal de Huajuapán de León, Oaxaca, han sido concedores de la problemática planteada, prácticamente desde su inicio, sin embargo, aun cuando han tenido la mejor intención de atender la misma, lo actuado ha sido insuficiente porque a la fecha, ésta aún subsiste, no obstante que en los resolutivos TERCERO y CUARTO del mencionado dictamen, resolvieron:

“ . . . **TERCERO.-** *La zona federal del río deberá ser respetada y despejada de todo obstáculo que impida el libre tránsito por ella, toda vez que la Comisión Nacional del Agua ya la ha delimitado en su paso por las propiedades del Ingeniero GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN; por lo que respecta a la propiedad de los CC. RUBÉN MONTESINOS CRUZ e IRMA GÓMEZ DE MONTESINOS, este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, ya demarcó el alineamiento oficial solicitado por los propietarios, por lo que deberá acatarse y respetarse, **teniendo como plazo TRES DÍAS NATURALES, para retirar el cerco. Para el caso de que los CC. RUBÉN MONTESINOS CRUZ e IRMA GÓMEZ MONTESINOS, no den cumplimiento a la presente determinación, en el término concedido, se le instruye a la C. ESPERANZA DEL CARMEN ÁLVAREZ IBARRONDO, Síndico Primero Municipal Constitucional, para que en su momento oportuno inicie los procedimientos judiciales ante las Autoridades y Tribunales correspondientes. CUARTO.-** En la colindancia entre el Río Mixteco y la propiedad del C. EPIGMENIO GUERRERO, esta autoridad deberá solicitar la delimitación de la zona federal que corresponde a la Comisión Nacional del Agua,*

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



*y así poder hacer uso de ella, con fines de otorgar el reconocimiento de la calle denominada PASEO RÍO MIXTECO” (evidencias 2 A, 10, 11 y 12).- - - - -*

De lo anterior se desprende que el cuerpo colegiado municipal, analizó y sustentó conforme a derecho su determinación, con pleno conocimiento de sus alcances legales, por lo que las consideraciones efectuadas por la síndico primero municipal para no aceptar la propuesta de conciliación formulada por este organismo, se contraponen a los argumentos que conllevaron a los integrantes del cabildo municipal, a emitir los resolutivos señalados en el párrafo que antecede. Cabe agregar que lo solicitado a la síndico primero municipal por los integrantes del cabildo municipal, fue que de no obtenerse el retiro voluntario del controvertido cerco, iniciara los procedimientos judiciales ante las autoridades y tribunales competentes, tendientes a cumplir dicho fin, no que ella ejecutara materialmente, en forma necesaria, el desalojo de la vialidad obstaculizada, por lo que su omisión y la negativa de aceptar la propuesta de conciliación emitida, independientemente de la responsabilidad que le pueda generar, pone en duda su objetividad, ecuanimidad e imparcialidad y la de los propios concejales, pues nada han hecho para exigir el cumplimiento de sus determinaciones, lo que puede fomentar la desconfianza e incredulidad en las instituciones y agravia no solo a la impetrante ni a quienes formularon la solicitud que dio origen al acuerdo de cabildo referido en el párrafo que antecede, sino a la sociedad en general, al incumplir con su obligación de dar respuesta oportuna a las peticiones formuladas, como lo dispone el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, que al respecto establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario”. -

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

A mayor abundamiento, debe decirse que si bien la representación legal del municipio corre a cargo de la sindicatura municipal, la propuesta de conciliación emitida por éste Organismo el veintitrés de julio del presente año, fue dirigida a los integrantes del ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, por lo que debieron



ser estos quienes luego de analizarla, manifestaran su aceptación o rechazo, no la Síndico Primero Municipal, quien en todo caso, debió someter a consideración del cabildo los argumentos que ahora esgrime, para que éstos los tomaran en consideración al momento de resolver lo conducente, más aún cuando uno de los puntos solicitados a los referidos concejales, fue que valoraran y determinaran si ha lugar o no a iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en contra de los servidores públicos que hubiesen incurrido en desacato o incumplimiento de sus determinaciones, entre quienes se encuentra la ciudadana Esperanza del Carmen Álvarez Ibarro, Síndico Primero Municipal, misma que debido a su negativa de aceptar la propuesta de conciliación en cita, genera suspicacias en la legalidad, honradez e imparcialidad de sus actuaciones, presuponiendo que su intención es que los integrantes del ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, no se enteren de las determinaciones de este Organismo, para evadir la responsabilidad que pudiera corresponderle. - - - - -

Es necesario precisar por ello a los integrantes del ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, que la calle de referencia continúa cerrada a pesar de su determinación emitida en sesión de cabildo, y de que el Director Técnico del Organismo de Cuencas Balsas de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio BOO.00.R05.07.1/196 del veintiséis de junio de dos mil ocho, informó que después de realizar los estudios técnicos topográficos, hidrológicos e hidráulicos para elaborar el proyecto de la delimitación de la zona federal del tramo que señaló la quejosa, se comprobó que los ciudadanos Rubén Montesinos Cruz y Epigmenio Guerrero Cruz, están ocupando cauce y zona federal sin autorización de esa comisión, con la instalación de una malla ciclónica que se ubica en el cauce del río Mixteco y alambrados que obstruyen el libre paso por la zona federal (evidencia 1D). - - - - -

Lo anterior, evidencia la falta de disposición de los servidores públicos encargados de ejecutar los acuerdos del cabildo municipal de Huajuapán de León, Oaxaca, y de sus integrantes, ante su tolerancia a dicha omisión, pues a pesar de saber que los ciudadanos Rubén Montesinos Cruz y Epigmenio Guerrero Cruz, están ocupando cauce y zona federal sin autorización de la Comisión Nacional del Agua,

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



ninguna acción han realizado para que sus propias determinaciones se hagan efectivas; sin que sea obstáculo para decir lo anterior, lo manifestado por la Síndico Primero Municipal, en el sentido de que en caso de darse cumplimiento al dictamen de mérito, se estaría vulnerando lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, pues aún cuando la citada síndico municipal no señala cuales serían en su caso, los preceptos legales vulnerados, debe decirse que contrario a ello, en el convenio de colaboración exhibido por ésta (evidencia 15 A), celebrado el veintiuno de septiembre de dos mil ocho entre la Comisión Nacional del Agua y el Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, éste asumió el compromiso de realizar la custodia permanente de las zonas federales de ríos y barrancas dentro de su ámbito jurisdiccional, con el fin de evitar asentamientos irregulares que pongan en riesgo la población civil; así como los trabajos topográficos de delimitación de zonas federales, que permitan contar con la información necesaria en el ámbito municipal para evitar la invasión de las zonas federales de cauces, ríos y barrancas. -----

Tampoco es obstáculo lo referido por la Síndico Primero Municipal de Huajuapán de León, Oaxaca, al decir que el cumplimiento del multicitado dictamen del dieciocho de marzo de dos mil ocho, alteraría los hechos constitutivos del delito de invasión de zona federal que se persigue en la averiguación previa cuyo número se omite para guardar la debida reserva, toda vez que de ninguna manera resulta necesaria la persistencia de un delito para acreditar su existencia, por lo que no es indispensable que la calle Paseo Mixteco siga obstruida. Asimismo, porque la finalidad de este organismo estriba en el cumplimiento del referido acuerdo, a fin de que los ciudadanos Epigmenio Guerrero Cruz y Rubén Montesinos Cruz, retiren la malla ciclónica que ocupa el cauce del río Mixteco y alambrados que obstruyen el libre paso por la zona federal de la calle Paseo Mixteco, al ser colocada sin autorización, lo que constituye una cuestión de naturaleza administrativa, en tanto que la esencia de la referida indagatoria, es la investigación y persecución de un delito del fuero federal, que resulta un tema de índole penal. -----

Es de reiterar finalmente, que en el tercer resolutivo del dictamen a que se ha venido haciendo alusión, se señala que en el caso de que los ciudadanos Rubén

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Montesinos Cruz e Irma Gómez Montesinos, no dieran cumplimiento a dicha determinación, en el término concedido, la ciudadana Esperanza del Carmen Álvarez Ibarro, Síndico Primero Municipal, debía iniciar los procedimientos judiciales ante las autoridades y tribunales correspondientes para obtener dicho fin, lo que no se advierte en autos, por el contrario, la no aceptación de la propuesta de conciliación emitida por esta comisión, muestra su predisposición para no cumplir con las determinaciones del cabildo municipal y la emitida por este propio organismo. -----

Por lo anteriormente aseverado, se concluye que la autoridad municipal, con su omisión, vulnera, entre otras, las siguientes normas jurídicas: -----

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**Artículo 2.-** “. . .El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena”.

#### **LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 48.-** El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- III.- Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad las sesiones del ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

**ARTÍCULO 51.-** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

- I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;

**ARTÍCULO 57.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso. **Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos** sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Pudiendo incurrir con dicha omisión en responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto por las fracciones I y XXX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen:-----

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**

**ARTICULO 56.** *Todo servidor publico independientemente de las obligaciones especificas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio publico, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas especificas.*

*I. cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio publico;*

Lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generarse, de acuerdo con lo previsto por la legislación penal vigente en el Estado, que al respecto dispone:-----

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 208.-** “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas. XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona. XXI. Cuando se abstenga de hacer oportunamente ante cualquiera autoridad, las promociones que legalmente procedan, si con arreglo a la ley debe hacerlo, siempre que de esa omisión resulte daño o perjuicio a cualquiera persona; cuando no concorra a las diligencias para las que legalmente haya sido citado; o cuando no interponga los recursos que procedan; XXXI. *Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local*”.-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Por todo lo anterior, se concluye que el H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, no tiene impedimento legal ni material para ejercer las acciones legales que resulten necesarias para que la malla ciclónica y alambrado que obstruyen el paso por la zona federal de la calle Paseo Mixteco de esa población, sean retirados; por lo que se hace necesario que dicha autoridad de cumplimiento al acuerdo ya conocido, emitido en sesión de cabildo de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, a fin de que cesen las violaciones a derechos humanos de los agraviados, ya que de lo contrario, la responsable estaría respaldando una conducta que a todas luces es contraria a derecho e incluso delictiva, como lo es la ocupación de una zona federal sin la autorización de la autoridad competente. - - -

Por otra parte, advirtiéndose que la Comisión Nacional del Agua tiene conocimiento de la controversia suscitada con motivo de la obstrucción del paso por la zona federal, sobre la calle Paseo Mixteco de Huajuapán de León, Oaxaca, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **solicítese su amable colaboración** a efecto de que gire instrucciones al **Director Técnico del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua**, con sede en Cuernavaca, Morelos, para que en términos de la cláusula tercera del convenio de colaboración celebrado entre dicho organismo nacional y el Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, otorgue la asesoría y apoyo necesarios a dicha municipalidad, en las acciones de carácter legal, que tiendan a la protección de zonas y cauces federales, especialmente a recuperar el libre tránsito por la zona federal, sobre la calle Paseo Mixteco de la citada municipalidad. - - - - -

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De igual manera, estableciéndose que en la Agencia del Ministerio Público de la Federación con residencia en dicha ciudad, se inició una averiguación previa en contra de Epigmenio Guerrero Cruz y/o Rubén Montesinos Cruz, como probables responsables del delito de violación a la Ley General de Bienes Nacionales en su hipótesis de uso de un bien que pertenece a la nación, sin permiso de la autoridad competente para otorgarlo, **solicítese la valiosa colaboración del Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Oaxaca**, a fin de que



instruya al Agente del Ministerio Público de la Federación en Huajuapán de León, Oaxaca, para que la averiguación previa iniciada al respecto, sea determinada en los términos y plazos otorgados por la Ley. - - - - -

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente formular a los integrantes del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, las siguientes: - - - - -

**V. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.** Giren instrucciones a quien corresponda, para que de manera inmediata realice las acciones legales que resulten necesarias, para dar el debido cumplimiento al acuerdo emitido en sesión de cabildo el dieciocho de marzo del año próximo pasado, mismo que fue aprobado por unanimidad, a fin de obtener el libre tránsito sobre la calle Paseo Río Mixteco. - - - - -

**SEGUNDA.** En caso de no cumplirse con el acuerdo de cabildo ya citado, ordenen a quien corresponda, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del o de los servidores públicos responsables de tal omisión, salvo que por la naturaleza material o jurídica ello no sea posible; pero en tal caso, deberán remitirse las pruebas que justifiquen fehacientemente esa circunstancia. - - - - -

**TERCERA.** Instruyan por escrito al Director de Desarrollo Urbano de Huajuapán de León, Oaxaca, para que en lo subsecuente, de respuesta por escrito a las peticiones que le sean formuladas, conforme lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política Federal y 13 de la local, con el fin de evitar que incurra nuevamente en violaciones como las que se estudiaron en el presente caso. - - - - -

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes. - - - - -

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos. - - - - -

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia. - - - - -

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida. - - - - -

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el licenciado Pedro Omar Ruiz Cruz, Director General de Quejas y Orientación, encargado de la Visitaduría General, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 16 fracción V de la Ley que rige a este Organismo y 38 fracción IV de su Reglamento Interno.- - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)